INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1130/2011/III Y SU ACUMULADO IVAI-REV/1131/2011/I

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

Xalapa, Enríquez, Veracruz a cinco de diciembre de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del Expediente IVAI-REV/1130/2011/III y su acumulado IVAI-REV/1131/2011/I, formados con motivo de los Recursos de Revisión interpuestos por ----------, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, en contra de las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Instituto de Pensiones del Estado, a sus solicitudes de acceso a la información de diecisiete de septiembre de dos mil once; y

R E S U L T A N D O

I. ---------- presentó dos solicitudes de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigidas al Instituto de Pensiones del Estado, el diecisiete de septiembre del año en curso; en dichas solicitudes pidió la información en el orden y términos siguientes:

Solicitud identificada con el número de folio 00511711:

> RELACION DE TODOS LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ Y COPIA DE LA ESCRITURA DE TODOS LOS BIENES INMUEBLES.

Solicitud identificada con el número de folio 00512311:

> SOLICITO PRESUPUESTO EJERCIDO DETALLADO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, DE LOS AÑOS 2008, 2009, Y 2010.

II. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado dio respuesta a las solicitudes de información de la Incoante, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el treinta de septiembre de dos mil once; es decir, dentro de plazo legal previsto, mediante los correspondientes oficios adjuntos en los que expuso lo siguiente:

A la Solicitud identificada con el número de folio 00511711:

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ — Instituto de Pensiones del Estado — ESTADO PRÓSPERO

*b. **Régimen de propiedad;***
*c. **Nombre, domicilio o razón social del arrendador o comodante, según sea el caso;***
*d. **Valor catastra; y***
*e. **Cualquier otro dato que se considere de interés público;...”***

Así también, al marco de lo dispuesto por el numeral 4 en relación con el 57.4 que señala:

> ***“En caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información”***

Y 20 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Acceso a la Información Pública, se crea el Comité de Información de Acceso Restringido y Reglamenta su Operación, que reza:

> ***“En caso de que se posea una versión electrónica de la información solicitada, podrán enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio en de Internet y comunicar a éste los datos que permitan acceder a la misma”***

En ese contexto, me permito poner a su disposición el siguiente link dentro del cual Usted puede acceder a la información solicitada:

http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/IPE/IMAGENES/TAB3770387/LISTADO%20DE%20BIENES%20INMUEBLES_8.PDF

O bien siguiendo la siguiente ruta:

- Página web del Instituto de Pensiones del Estado: http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=57,1&_dad=portal&_schema=PORTAL
- Transparencia
- Inventario de Bienes Inmuebles

Dentro de éste, Usted podrá encontrar la relación de los inmuebles comprendidos dentro del patrimonio del Instituto y podrá ubicarlos por ubicación, municipio, dirección y avalúo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ — Instituto de Pensiones del Estado — ESTADO PRÓSPERO

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 numerales 1 y 2, así como 58 de la Ley anteriormente mencionada, así como en lo dispuesto en Artículo 150 Bis., Fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz, previamente deberá pagar los derechos por las 669 copias correspondientes a los contratos solicitados a razón de 0.25 salarios mínimos, los cuales, para el año de 2011, y de acuerdo con la tabla de salarios mínimos generales, el correspondiente a Zona “C” es de $ 56.70, por lo cual deberá pagar previamente en la Caja General del Instituto de Pensiones del Estado, la cantidad de $9,483.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) para que le sean entregadas las copias correspondientes en términos de lo previsto en el artículo 58 de la Ley No. 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado y en acatamiento al contenido del artículo 64 del ordenamiento legal en comento, le participo a Usted que de estimarlo procedente, podrá ejercer su derecho a interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el Recurso de Revisión en contra de la presente respuesta dentro de los quince días hábiles contados a partir de su notificación, de que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor de la misma.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

PROFR. JOSÉ ADÁN CÓRDOBA MORALES
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO

C.p.p C.P. Gonzalo Morgado Huesca.- Director General del Instituto de Pensiones del Estado.- Para su conocimiento.-Presente.
C.P. Octavio Antonio Gil García.- Subdirector de Finanzas.- Mismo fin..
Lic. Lisandra González Fernández.- Asesora de Dirección General.- Mismo fin.
PROFR. JACM

Av. Arco Sur Vial No. 730
Fracc. Lomas Verdes
Xalapa, Veracruz.
Tels. (228) 1-41-05-00
www.ipever.gob.mx

A la Solicitud identificada con el número de folio 00512311:

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ — Instituto de Pensiones del Estado — ESTADO PRÓSPERO

...

*IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las Dependencias o Entidades u otro Organismo que pudiera tener la información que solicitan**; ..."*

Así también, al marco de lo dispuesto por el numeral 4 en relación con el 57.4 que señala:

"En caso de que la información ya esté disponible al público en medios** impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información"

Y 20 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Acceso a la Información Pública, se crea el Comité de Información de Acceso Restringido y Reglamenta su Operación, que reza:

"En caso de que se posea una versión electrónica de la información solicitada**, podrán enviarla al particular sin costo alguno o **ponerla a su disposición en un sitio en de Internet y comunicar a éste los datos que permitan acceder a la misma"

En ese contexto, me permito manifestarle que la información que solicita se encuentra a disposición del público en la página de la Secretaría de finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por lo que me permito poner a su disposición el siguiente link dentro del cual Usted puede acceder a la información solicitada:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/

O bien siguiendo la siguiente ruta:

- Página web de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz: http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/
- Transparencia
- Fracción XVII Cuenta Pública
- Seleccionar Cuenta pública del Ejercicio que corresponda.

Dentro de éste, Usted podrá encontrar la relación de los Informes Trimestrales del Gasto Público desde el año 2002 a la actualidad.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ — Instituto de Pensiones del Estado — ESTADO PRÓSPERO

Por otro lado y en acatamiento al contenido del artículo 64 del ordenamiento legal en comento, le participo a Usted que de estimarlo procedente, podrá ejercer su derecho a interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el Recurso de Revisión en contra de la presente respuesta dentro de los quince días hábiles contados a partir de su notificación, de que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor de la misma.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

PROFR. JOSÉ ADÁN CÓRDOBA MORALES
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO

III. El dieciséis de octubre dos mil once a las once horas con veinte minutos y once horas con treinta y seis minutos, ---------- interpuso los dos Recursos de Revisión con sus anexos ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, en los que manifiesta como descripción de su inconformidad lo siguiente:

A la respuesta de la solicitud con folio 00511711 que correspondió el medio de impugnación identificado con el Expediente IVAI-REV/1130/2011/III:

> YA QUE ME FUE NEGADO EL ACCESO A LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES INMUEBLES EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2011, QUE FUE EL DIA ACORDADO PREVIA CITA PARA RECIBIRME, SIN EMBARGO NO RECIBI NADA.
> POR LO QUE SOLICITO SE ME ENVIE COPIA ELECTRONICA DE LAS MISMAS

A la respuesta de la solicitud con folio 00512311 que correspondió el medio de impugnación identificado con el Expediente IVAI-REV/1131/2011/I:

> EN VIRTUD A LA RESPUESTA QUE ME FUE NOTIFICADA DE LA SOLICITUD 00512311, EN LA QUE MENCIONAN QUE LA INFORMACION SOLICITADA SE ENCONTRABA DISPONIBLE EN LA PAGINA http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia, LE INFORMO QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN DICHO PORTAL YA QUE SOLAMENTE SE ENCUENTRA DE MANERA GLOBAL Y FUE REQUERIDA DETALLADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION ME SEA ENVIADA POR ESTE MEDIO ELECTRONICO

IV. El diecisiete de octubre de dos mil once, la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43, 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentada a la Parte promovente en esta fecha interponiendo ambos Recursos de Revisión, ordenó formar los Expedientes con los escritos y anexos exhibidos, registrarlos en el libro correspondiente y turnarlos a la Ponencia instructora a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su instrucción, estudio y formulación del Proyecto de Resolución correspondiente; y en esa misma fecha, el Pleno del Consejo General del Instituto determinó acumular el Recurso de Revisión radicado como IVAI-REV/1131/2011/I, al Expediente IVAI-REV/1130/2011/III al existir identidad de las Partes y acordó celebrar con las Partes en el presente asunto, la audiencia que prevé el invocado artículo 67.1 fracción II de la Ley de la materia.

V. El dieciocho de octubre de dos mil once, la Consejera Rafaela López Salas, dictó proveído en el que acordó: **a).** Admitir el Recurso de Revisión y su acumulado promovidos por ----------, en contra del Instituto de Pensiones del Estado; **b).** Admitir las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por la Recurrente y tenerlas por desahogadas por su propia naturaleza; **c).** Tener por señalada como dirección y/o correo electrónico de la Recurrente para recibir notificaciones, la que se contiene en sus Recursos; **d).** Notificar y correr traslado al Sujeto Obligado, Instituto de Pensiones del Estado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública de la interposición de los Recursos, con la copia de los mismos y anexos presentados, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el proveído, acredite su personería y delegados, en su caso; señale domicilio en esta ciudad donde se le practiquen notificaciones; aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga, si tiene conocimiento que sobre los actos que expresa la Recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; **e).** Fijar fecha para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes para las once horas del nueve de noviembre del año en curso.

VI. El Recurso de Revisión y su acumulado se substanció en términos de Ley, por ello: **a).** Se dictó y cumplimentó el proveído descrito en el Resultando anterior; **b).** El veintisiete de octubre de dos mil once, se emitió acuerdo en el que se tuvo por presentado en tiempo y forma al Sujeto Obligado con su Oficio y anexos correspondientes, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, los que hizo llegar al Recurso de Revisión y su acumulado vía Sistema INFOMEX-Veracruz y Oficialía de Partes de este Instituto; documentos por medio de los cuales se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso dando cumplimiento a los incisos a), b), c), d), e) y f) del acuerdo descrito en el Resultando anterior, de dieciocho de octubre de dos mil once, por lo que se reconoció la personería del Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, Instituto de Pensiones del Estado y se tuvo por autorizados como delegados de éste a los profesionales que indica en su escrito de contestación; se admitieron y se tuvieron por desahogadas las documentales que ofreció y aportó a las que de dará valor al momento de resolver el asunto; se tuvo por autorizado como domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones del Sujeto Obligado, el que indicó en su oficio; por hechas sus manifestaciones, las que serían tomadas en cuenta al momento de resolver; **c).** Se celebró la audiencia de alegatos prevista en el artículo 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el día y hora indicados, a la que únicamente asistió el Delegado del Sujeto Obligado; por lo que se acordó tener por reproducidas las argumentaciones que hizo la Revisionista en sus escritos de Recurso a las que en vía de alegatos se daría el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el asunto y se tuvieron por presentados y formulados los alegatos del Sujeto Obligado por conducto de su Delegado a través del escrito y de las manifestaciones que de viva voz presentó y expuso en la audiencia, respectivamente, a las que en el momento procesal oportuno se dará el valor que en derecho corresponda; **d)** Mediante proveído de dieciocho de noviembre de dos mil once, se presentó el proyecto de Resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la Resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho y por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho; 13, inciso a), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por

acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 239, de veinticuatro de julio de dos mil ocho, disposiciones vigentes, por tratarse de un recurso de revisión promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un Sujeto Obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos. Previo al estudio de fondo del asunto es necesario analizar si el Recurso de Revisión y su acumulado cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El medio de impugnación y su acumulado fueron presentados por la Parte promovente vía Sistema INFOMEX-Veracruz, que es un sistema electrónico diseñado como instrumento para el acceso a la información pública y la transparencia en la entidad veracruzana, que forma parte de una plataforma tecnológica nacional, desarrollada por el Instituto Federal de Acceso a la Información, para el acceso a la información pública y la transparencia gubernamental del Estado Mexicano y que sirve como herramienta a las personas desde cualquier computadora con línea a Internet, para realizar solicitudes de: acceso a la información pública, datos personales y corrección de datos personales a los sujetos obligados, entendiéndose por éstos, cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conviene precisar que, al momento en que el solicitante inconforme interpone el Recurso de Revisión, el propio Sistema INFOMEX-Veracruz, genera de manera automatizada el correspondiente Recurso de Revisión, un acuse de recibo de éste, el acuse de recibo de la solicitud de información, el registro con la fecha y hora de todos y cada uno de los movimientos o trámites que realizaron las Partes involucradas (solicitante de la información y sujeto obligado) en el procedimiento de acceso a la información pública, denominado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Administrador del Sistema" así como las constancias en que se documentan las actividades realizadas, tales como "Documenta la prevención", "Responde a la prevención", "Documenta la prórroga", "Documenta la entrega vía Infomex", "Documenta la Negativa" y los correspondientes oficios, promociones, documentos o archivos adjuntos de las Partes, por citar algunos y según sea el caso; constancias que constituyen las pruebas que, en forma automática, aporta la Recurrente con la interposición del correspondiente Recurso de Revisión.

Así, de la impresión de los Recursos de Revisión, adminiculados con los correspondientes acuses de recibo de las solicitudes de información y las impresiones del historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se advierte que la Parte incoante describe el acto que recurre, el Sujeto Obligado responsable del mismo, la fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el Recurso de Revisión y su acumulado, la exposición de los hechos en que basa su impugnación de donde se desprende el agravio que le causa; aporta los

acuses de recibo de las solicitudes de información, la respuesta del Sujeto Obligado y el historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz que constituyen las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido; además, contiene el nombre de la Recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones, en tales condiciones, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 del ordenamiento legal invocado.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en los presentes medios de impugnación por cuanto a que fueron promovidos por Parte legítima, en contra de un sujeto obligado, cumplen con el supuesto de procedencia y con el requisito de la oportunidad en su presentación, previstos en el artículo 64 de la Ley de la materia, por lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

> **Artículo 64**
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> ***(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)***
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. L a falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.
>
> 2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Del artículo trasunto se observa que, el solicitante, directamente o a través de su representante legal, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que podrá realizar mediante escrito que presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada.

Que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2, de la Ley de la materia.

En cuanto a la legitimación de la Parte actora y del Sujeto Obligado que intervienen en los presentes medios de impugnación, es conveniente precisar lo siguiente:

En conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión son Partes en el recurso de revisión: el recurrente, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado o el titular de éste o quien legalmente los represente, que podrá ser cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en conformidad con el artículo 64.1 del mismo ordenamiento legal invocado, el recurso de revisión sólo podrá ser promovido por el solicitante de la información o su representante legal, con la precisión que tratándose de este último, se deberá acreditar, con documento idóneo, la representación con la que se ostente y promueva.

En tal virtud, la legitimación de la Parte actora y del Sujeto Obligado que comparecen al Recurso de Revisión y su acumulado es de reconocerse en virtud de tratarse de la misma particular que fue quien solicitó la información y del Instituto de Pensiones del Estado, considerado como Sujeto Obligado conforme con el artículo 5, fracción I, de la Ley de la materia, por tratarse de un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en términos de los artículos 44 al 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 de la Ley número 20 de Pensiones del Estado de Veracruz.

Por lo que se refiere a la personería del Profesor José Adán Córdoba Morales, quien presentó el escrito de contestación de la demanda por parte del Sujeto Obligado, con el carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado, se tiene por acreditada como Titular de dicha Unidad, toda vez que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, documentos en los que consta que en efecto detenta dicho cargo, además que aportó como documento adjunto a su escrito de contestación, fotocopia de su nombramiento de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete.

En relación al supuesto de procedencia del medio de impugnación y su acumulado, queda satisfecho por cuanto a que, la Impugnante manifiesta en sus ocursos como descripción de su inconformidad que: *"…ME FUE NEGADO EL ACCESO A LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES INMUEBLES EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2011, QUE FUE EL DIA ACORDADO PREVIA CITA PARA RECIBIRME,SIN EMBARGO NO RECIBI NADA. POR LO QUE SOLICITO SE ME ENVIE COPIA ELECTRONICA DE LAS MISMAS"* y *"EN VIRTUD A LA RESPUESTA QUE ME FUE NOTIFICADA DE LA SOLICITUD 00512311, EN LA QUE MENCIONAN QUE LA INFORMACION SOLICITADA SE ENCONTRABA DISPONIBLE EN LA PAGINA http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia, LE INFORMO QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN DICHO PORTAL YA QUE SOLAMENTE SE ENCUENTRA DE MANERA GLOBAL Y FUE REQUERIDA DETALLADA, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION ME SEA ENVIADA POR ESTE MEDIO…"*, respectivamente; manifestaciones que adminiculadas con las respuestas del Sujeto Obligado, se advierte que el Recurso de mérito y su acumulado cumplen con el supuesto legal de procedencia, previsto en la fracción VI, del artículo 64 de la Ley 848,

consistente en que, el solicitante de la información o su representante legal podrá interponer dicho Recurso ante el Instituto en el supuesto de que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Asimismo, los medios de impugnación satisfacen el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

---------- presentó sus solicitudes de acceso a la información el diecisiete de septiembre de dos mil once, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, según consta en los acuses de recibo de las solicitudes, visibles a fojas 3 y 16 de autos.

El treinta de septiembre del año en curso el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, como se corrobora en los Oficios DG/SA/293/2011 y DG/SA/299/2011 treinta de septiembre de dos mil once y en la impresión de los correspondientes historiales del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, documentales que obran agregadas en fojas 6, a la 9 y 19 a la 22 de autos; y los Recursos de Revisión fueron promovidos el dieciséis de octubre de dos mil once, a las once horas con veinte minutos y once horas con treinta y seis minutos, y se tuvieron por presentados el diecisiete de octubre del año en curso por haberse interpuesto en día y hora inhábil, según consta en la impresión de los Recursos de Revisión, con número de folio RR00038811 y RR00038911 y en los correspondientes acuerdos de esta última fecha; documentales visibles a fojas 1 a la 23 del sumario.

De lo descrito, queda justificada plenamente la oportunidad en la presentación de los Recursos de mérito, pues conforme con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el plazo para interponer el Recurso de Revisión es de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo; y en el caso se advierte que ---------- recibió las respuestas del Sujeto Obligado el treinta de septiembre de dos mil once, fecha en que tuvo conocimiento del acto recurrido y sus Recursos de Revisión se tuvieron por presentados el diecisiete de octubre dos mil once, fecha en la cual transcurría el décimo primero de los quince días hábiles que tenía disponibles para su promoción, respectivamente; por lo que los Recursos de Revisión se interpusieron dentro del plazo legal previsto.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este Fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre los agravios hechos valer por el impetrante en los Recursos de Revisión que se resuelven.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la litis. De lo transcrito en los primeros tres Resultandos de este Fallo, se observa cuál es la información solicitada, la respuesta e información proporcionada por parte de la Unidad de

Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado y los agravios que hizo valer la Parte Recurrente en el presente Recurso de Revisión y su acumulado.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad la Parte Recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información pública, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye, las respuestas de treinta de septiembre de dos mil once, respectivamente, a sus solicitudes de información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado.

Así, la litis en el presente Recurso de Revisión y su acumulado se constriñe a determinar, si las respuestas e información proporcionada, respectivamente, por parte del Sujeto Obligado son congruentes y se encuentran ajustadas a derecho; y por consecuencia, si el Instituto de Pensiones del Estado, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, resultan aplicables las disposiciones previstas en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 4, 6, 8, fracciones IX, XVI y XXXI, 11, 56 al 59, 64, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativas y aplicables, conforme con las cuales se advierte que:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes; y la que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

Por esa razón los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar a través de los medios

electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozan del derecho a la información; por ello en su Constitución Política se ordena que en la Ley se establezcan los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán, entre otras cosas, hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, facilitar el acceso a ésta a los particulares una vez cumplidas las formalidades establecidas en dicha Ley y proteger la información reservada y confidencial, debido a que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia y será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El mismo ordenamiento legal en sus artículos 12 y 17 prevé cuál es la información reservada o confidencial, entre la que se encuentra, por ejemplo, aquella cuya difusión ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; la que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero; la que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de esta ley, sea considerada como reservada; o, los datos personales; la información que en caso de difundirse ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada, respectivamente.

Así, los sujetos obligados que tengan información reservada o confidencial, deberán crear un comité de información de acceso restringido, el cual tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, en conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que al efecto haya dictado este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Ese comité de información de acceso restringido deberá integrarse con el titular del Sujeto Obligado, el responsable de la unidad de acceso y los servidores públicos que así se determine.

Además, al momento de clasificar determinada información como reservada o confidencial, el mencionado comité deberá fundar y motivar que en efecto se trata de información que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley; que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y, que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla; lo que deberá realizar indicando expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye para justificar la clasificación que formula, si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información y el plazo de

reserva acordado, el cual deberá estar comprendido dentro del término máximo autorizado en el artículo 15 de la Ley de la materia, así como la designación de la autoridad que será la responsable de su conservación.

En este orden, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el Sujeto Obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Sujeto Obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; o, que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el Sujeto Obligado a quien deba requerirla; no obstante, el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, cuando la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

De las solicitudes de acceso a la información de ----------, transcritas en el Resultando I de este Fallo, se advierte que la información solicitada tiene el carácter de información pública pero además, parte de ella constituye obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, porque en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1 fracciones IX, XVI y XXXI, 11, 56 al 59, 64, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el Sujeto Obligado genera y posee, particularmente el Instituto de Pensiones del Estado, por la función y actividades que como entidad pública realiza, sobre todo porque se refiere a la relación de todos los bienes inmuebles propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a la copia de la escritura de todos los bienes inmuebles y al presupuesto ejercido de los años dos mil ocho a dos mil diez; además, porque la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y tener acceso a la información pública; porque la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en dicha Ley 848, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Información pública respecto de la cual el Instituto de Pensiones del Estado es la autoridad competente por tratarse de información que genera, archiva o

posee por actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos 1, 74, 75, fracción VII, 82 y 87, fracciones I, IV, VIII y XIX de la Ley número 20 de Pensiones del Estado en vigor, en el artículo 8.1, fracciones IX, XVI y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y por consecuencia, es claro que genera, concentra, archiva y registra esa información que es pública por su actividad e incluso que parte de ella constituye además obligaciones de transparencia de los sujetos obligados por tratarse del presupuesto ejercido y de la relación de todos los bienes inmuebles propiedad del Instituto de Pensiones del Estado; de modo que, proporcionarla a quien la solicita o admitir que se tenga acceso a la misma, contribuye a la transparencia de la administración pública estatal, de las dependencias de la entidad, al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y en términos de las disposiciones y ordenamientos legales citados, los sujetos obligados que se encuentren en tal situación, la deben proporcionar.

Ahora bien, este órgano colegiado determina que el agravio hecho valer por la Recurrente es **FUNDADO**, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). ---------- presentó dos solicitudes de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, Instituto de Pensiones del Estado, el diecisiete de septiembre de dos mil once; empero, al considerar que la respuesta e información que se proporcionó es incompleta o no corresponde a la solicitudes, acudió ante este Instituto y promovió diversos Recursos de Revisión para reclamar la violación a su derecho de acceso a la información, lo que realizó vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde donde se generó la documentación correspondiente a sus solicitudes de información, sus Recursos de Revisión, los acuses de éstos, el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz y las respuestas del Sujeto Obligado, como se advierte en las documentales que obran a fojas de la 1 a la 22 de actuaciones.

b). El Instituto de Pensiones del Estado, dio respuesta dentro del plazo legal previsto, vía Sistema INFOMEX-Veracruz a ambas solicitudes de acceso a la información, lo que realizó por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información mediante Oficios DG/SA/293/2011 y DG/SA/299/2011 de treinta de septiembre de dos mil once en los que indicó al Requirente que la información solicitada se encontraba a su disposición para su consulta y/o reproducción, vía electrónica y en su Unidad de Acceso a la Información Pública para lo cual proporcionó los links y/o rutas electrónicas donde localizarla e indicó la cantidad de fojas y los costos de reproducción para que previo pago de éstos en la Caja General de ese Instituto fueran entregadas las copias correspondientes, lo que ratificó durante la substanciación del Recurso de Revisión y su acumulado al comparecer al mismo mediante diverso Oficio sin número y anexos, en fecha veintiséis de octubre del año en curso, con los que dio respuesta a las demandas e hizo las manifestaciones que estimó

pertinentes; oficios de respuesta, de contestación de la demanda y sus anexos que son consultables a fojas 5 a 9, 18 a 22 y 48 a la 175 del Expediente.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas, las descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituye prueba plena de que, el Sujeto Obligado, Instituto de Pensiones del Estado, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información dio oportuna respuesta a la particular respecto de ambas solicitudes y durante la substanciación de los Recursos de Revisión ratificó las respuestas e información proporcionada; empero omitió la entrega de información atinente para la obtención de una parte de la información solicitada en la correspondiente solicitud con número de folio 00511711 de diecisiete de septiembre de dos mil once, lo que resulta insuficiente y contrario a derecho para tener por cumplida la obligación del Sujeto Obligado de permitir el acceso a la totalidad de la información requerida, en términos de lo previsto en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En efecto, la falta de respuesta, la sola manifestación de entrega, la entrega incompleta de la información requerida o la negativa de su entrega dentro del plazo de los diez días hábiles que prevé el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o durante la instrucción del Recurso, cuando se tiene el deber legal de proporcionarla por parte de los sujetos obligados, por tratarse de información pública, generada, administrada o en posesión de éstos, no se encuentra ajustada a derecho porque la Ley de la materia prevé que cuando un particular requiera información pública y haya presentado su solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán actuar en consecuencia, responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y entregar la información requerida; lo que en el caso, el Instituto de Pensiones del Estado cumplió de manera incompleta al dar respuesta a las solicitudes dentro del plazo legal previsto y que ratificó durante la substanciación de los Recursos de Revisión, al omitir indicar los costos de reproducción de la información en copias simples de las escrituras de los bienes inmuebles, según se advierte de las constancias que conforman el sumario.

Así, respecto de la solicitud con número de folio 00511711, contenida en el Recurso de Revisión principal identificado como IVAI-REV/1130/2011/III en la que se solicitó conocer la relación de todos los bienes inmuebles propiedad del Instituto de Pensiones del Estado y copia de las Escrituras de los mismos, el Instituto de Pensiones del Estado, al dar respuesta mediante Oficio No. DG/SA/293/2011, de treinta de septiembre de dos mil once, proporcionó el link y/o ruta electrónica en donde la Requirente encontraría la relación de todos los bienes inmuebles propiedad del Instituto, misma que al ingresar se constata

la existencia de la información, como se corrobora en el link electrónico que indicó en el que consta lo siguiente:

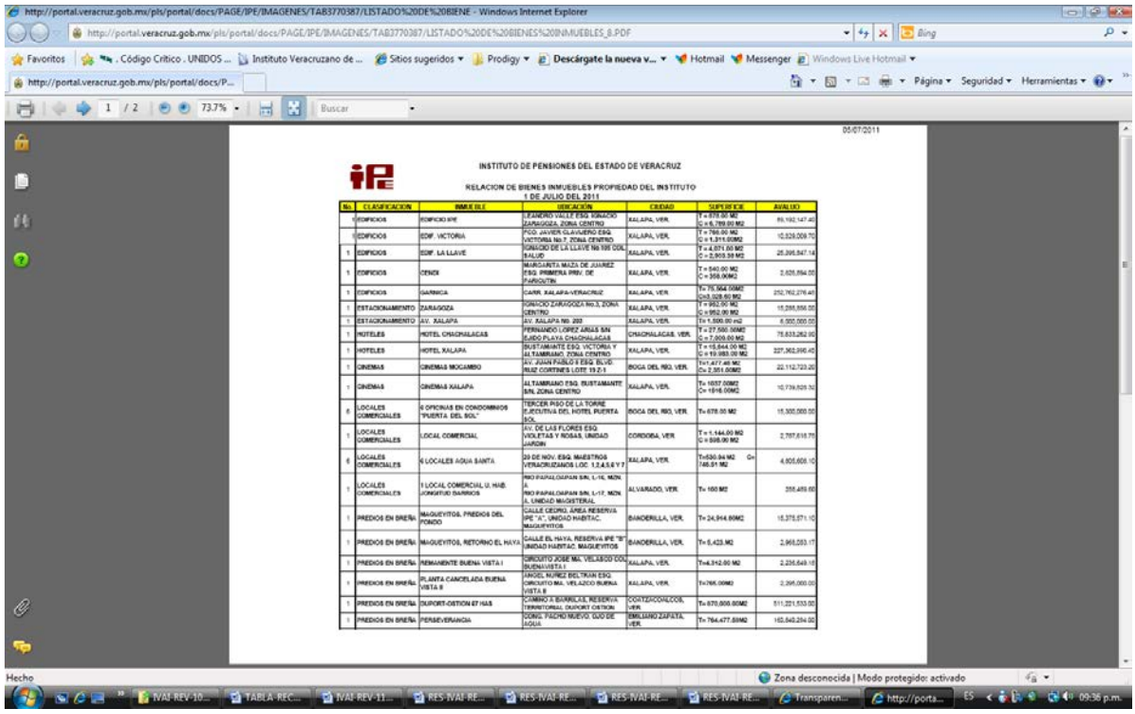

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

RELACION DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO
1 DE JULIO DEL 2011

No.	CLASIFICACION	INMUEBLE	UBICACION	CIUDAD	SUPERFICIE	AVALUO
0	EDIFICIOS	EDIFICIO XYZ	J. PANDRO VALLE ESQ. IGNACIO ZARAGOZA, ZONA CENTRO	XALAPA, VER.	T = 570.00 M2 C = 6,789.00 M2	89,192,147.40
1	EDIFICIOS	EDIF. VICTORIA	FCO. JAVIER CLAVIJERO ESQ. VICTORIA No.7 ZONA CENTRO	XALAPA, VER.	T = 786.00 M2 C = 1,311.00M2	10,528,009.70
1	EDIFICIOS	EDIF. LA LLAVE	IGNACIO DE LA LLAVE No.105 COL. SALUD	XALAPA, VER.	T = 4,071.00 M2 C = 2,903.58 M2	25,395,847.14
1	EDIFICIOS	CENDI	MARGUERITA MAZA DE JUAREZ ESQ. PRIMERA PRIV. DE PARROTIN	XALAPA, VER.	T = 540.00 M2 C = 358.00M2	2,429,894.00
1	EDIFICIOS	GARNICA	CARR. XALAPA-VERACRUZ	XALAPA, VER.	T= 70,164.00M2 C=5,028.60 M2	252,762,276.40
1	ESTACIONAMIENTO	ZARAGOZA	IGNACIO ZARAGOZA No.3, ZONA CENTRO	XALAPA, VER.	T = 982.00 M2 C = 952.00 M2	15,288,856.00
1	ESTACIONAMIENTO	AV. XALAPA	AV. XALAPA No. 203	XALAPA, VER.	T= 1,500.00 m2	6,500,000.00
1	HOTELES	HOTEL CHACHALACAS	FERNANDO LOPEZ ARIAS S/N BJDO PLAYA CHACHALACAS	CHACHALACAS, VER.	T = 27,500.00M2 C = 7,000.00 M2	76,833,262.00
1	HOTELES	HOTEL XALAPA	BUSTAMANTE ESQ. VICTORIA Y ALTAMIRANO, ZONA CENTRO	XALAPA, VER.	T = 15,844.00 M2 C = 10,083.00 M2	227,362,990.40
1	CINEMAS	CINEMAS MOCAMBO	AV. JUAN PABLO II ESQ. BLVD. RUIZ CORTINES LOTE 19 Z-1	BOCA DEL RIO, VER.	T=1,477.46 M2 C= 2,551.00M2	22,112,723.20
1	CINEMAS	CINEMAS XALAPA	ALTAMIRANO ESQ. BUSTAMANTE S/N, ZONA CENTRO	XALAPA, VER.	T= 1057.00M2 C= 1916.00M2	10,739,525.70
6	LOCALES COMERCIALES	6 OFICINAS EN CONDOMINIOS "PUERTA DEL SOL"	TERCER PISO DE LA TORRE II, ZOTUTLA DEL HOTEL PUERTA SOL	BOCA DEL RIO, VER.	T= 678.00 M2	15,300,000.00
1	LOCALES COMERCIALES	LOCAL COMERCIAL	AV. DE LAS FLORES ESQ. VIOLETAS Y ROSAS, UNIDAD JARDIN	CORDOBA, VER.	T = 1,144.00 M2 C = 848.00 M2	2,797,618.75
6	LOCALES COMERCIALES	6 LOCALES AGUA SANTA	20 DE NOV. ESQ. MAESTROS VERACRUZANOS LOC. 1,2,4,5,6 Y 7	XALAPA, VER.	T=530.94 M2 C= 745.91 M2	4,805,608.10
1	LOCALES COMERCIALES	1 LOCAL COMERCIAL U. HAB. LONGITUD DARROS	RIO PAPALOAPAN S/N, L-16, MZN. A RIO PAPALOAPAN S/N, L-17, MZN. L, UNIDAD MAGISTERIAL	ALVARADO, VER.	T= 160 M2	358,469.60
1	PREDIOS EN BREÑA	MAQUEYITOS, PREDIOS DEL FONDO	CALLE CEDRO, AREA RESERVA IPE "A", UNIDAD HABITAC. MAQUEYITOS	BANDERILLA, VER.	T= 24,914.80M2	15,375,571.10
1	PREDIOS EN BREÑA	MAQUEYITOS, RETORNO EL NAYA	CALLE EL NAYA, RESERVA IPE "B" UNIDAD HABITAC. MAQUEYITOS	BANDERILLA, VER.	T= 5,423.M2	2,968,283.17
1	PREDIOS EN BREÑA	REMANENTE BUENA VISTA I	CIRCUITO JOSE MA. VELASCO COL. BUENAVISTA I	XALAPA, VER.	T=4,312.00 M2	2,234,649.18
1	PREDIOS EN BREÑA	PLANTA CANCELADA BUENA VISTA II	ANGEL NUÑEZ BELTRAN ESQ. CIRCUITO MA. VELAZCO BUENA VISTA II	XALAPA, VER.	T=765.00M2	2,295,000.00
1	PREDIOS EN BREÑA	DUPORT-OSTION 67 HAS	CAMINO A BARRILES, RESERVA TERRITORIAL DUPORT OSTION	COATZACOALCOS, VER.	T= 670,000.00M2	511,221,533.00
1	PREDIOS EN BREÑA	PERSEVERANCIA	CONG. PACHO NUEVO, OJO DE AGUA	EMILIANO ZAPATA, VER.	T= 764,477.00M2	162,640,234.00

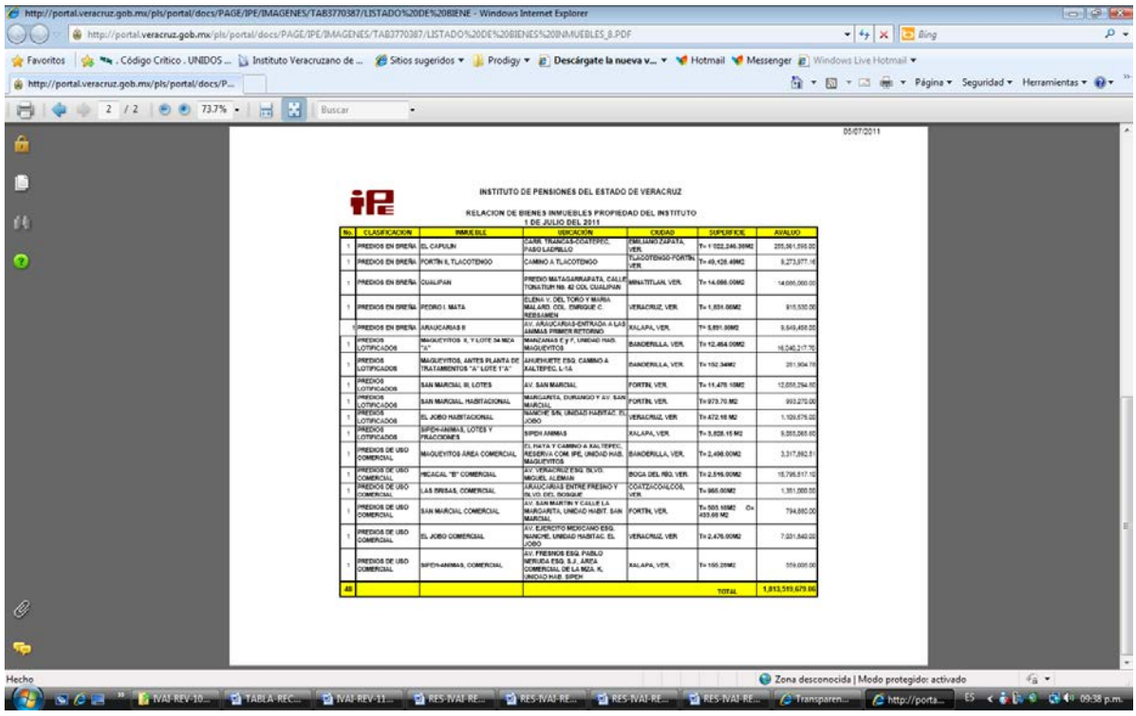

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

RELACION DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO
1 DE JULIO DEL 2011

No.	CLASIFICACION	INMUEBLE	UBICACION	CIUDAD	SUPERFICIE	AVALUO
1	PREDIOS EN BREÑA	EL CAPULIN	CARR. TRANCAS-COATEPEC, PASO LADRILLO	EMILIANO ZAPATA, VER.	T= 1'022,240.39M2	255,561,555.00
1	PREDIOS EN BREÑA	FORTIN II, TLACOTENGO	CAMINO A TLACOTENGO	TLACOTENGO-FORTIN, VER.	T= 49,128.48M2	9,273,977.10
1	PREDIOS EN BREÑA	CUALIPAN	PREDIO MATASARRAPATA, CALLE TONALTIUH No. 42 COL. CUALIPAN	MINATITLAN, VER.	T= 14,000.00M2	14,000,000.00
1	PREDIOS EN BREÑA	PEDRO I. MATA	ELENA V. DEL TORO Y MARIA MALARD, COL. ENRIQUE C. REBSAMEN	VERACRUZ, VER.	T= 1,834.00M2	916,530.00
1	PREDIOS EN BREÑA	ARAUCARIAS II	AV. ARAUCARIAS-ENTRADA A LAS ANIMAS PRIMER RETORNO	XALAPA, VER.	T= 5,851.00M2	9,549,458.00
1	PREDIOS LOTIFICADOS	MAQUEYITOS II, Y LOTE 34 MZA "A"	MANZANAS E y F, UNIDAD HAB. MAQUEYITOS	BANDERILLA, VER.	T= 12,464.00M2	16,040,217.70
1	PREDIOS LOTIFICADOS	MAQUEYITOS, ANTES PLANTA DE TRATAMIENTOS "A" LOTE 1"A"	AHUEHUETE ESQ. CAMINO A XALTEPEC, L-1A	BANDERILLA, VER.	T= 152.34M2	251,304.78
1	PREDIOS LOTIFICADOS	SAN MARCIAL III, LOTES	AV. SAN MARCIAL	FORTIN, VER.	T= 11,470.10M2	12,055,254.60
1	PREDIOS LOTIFICADOS	SAN MARCIAL, HABITACIONAL	MARGUERITA, DURANGO Y AV. SAN MARCIAL	FORTIN, VER.	T= 973.70 M2	993,270.00
1	PREDIOS LOTIFICADOS	EL JOBO HABITACIONAL	RANCHE SAL, UNIDAD HABITAC. EL JOBO	VERACRUZ, VER.	T= 472.16 M2	1,109,576.00
1	PREDIOS LOTIFICADOS	SIPEH (ANIMAS), LOTES Y FRACCIONES	SIPEH ANIMAS	XALAPA, VER.	T= 5,828.15 M2	9,555,565.00
1	PREDIOS DE USO COMERCIAL	MAQUEYITOS AREA COMERCIAL	EL NAYA Y CAMINO A XALTEPEC, RESERVA COM. IPE, UNIDAD HAB. MAQUEYITOS	BANDERILLA, VER.	T= 2,496.00M2	3,317,592.51
1	PREDIOS DE USO COMERCIAL	"RICACAL "B" COMERCIAL	AV. VERACRUZ ESQ. BLVD. MIGUEL ALEMAN	BOCA DEL RIO, VER.	T= 2,516.00M2	15,795,817.10
1	PREDIOS DE USO COMERCIAL	LAS BRISAS, COMERCIAL	ARAUCARIAS ENTRE FRESNO Y BLVD. DEL ROSALE	COATZACOALCOS, VER.	T= 966.00M2	1,351,500.00
1	PREDIOS DE USO COMERCIAL	SAN MARCIAL COMERCIAL	AV. SAN MARTIN Y CALLE LA MARGUERITA, UNIDAD HABIT. SAN MARCIAL	FORTIN, VER.	T= 505.16M2 C= 433.00 M2	794,660.00
1	PREDIOS DE USO COMERCIAL	EL JOBO COMERCIAL	AV. EJERCITO MEXICANO ESQ. RANCHE, UNIDAD HABITAC. EL JOBO	VERACRUZ, VER.	T= 2,476.00M2	7,031,840.00
1	PREDIOS DE USO COMERCIAL	SIPEH-ANIMAS, COMERCIAL	AV. FRESNOS ESQ. PABLO NERUDA ESQ. S.J. JUNTA COMERCIAL DE LA MZA. K, UNIDAD HAB. SIPEH	XALAPA, VER.	T= 195.20M2	559,600.00
48				TOTAL		1,913,519,679.00

De igual modo, respecto de la solicitud con número de folio 00512311, contenida en el Recurso de Revisión acumulado identificado como IVAI-REV/1131/2011/I en la que se solicitó el presupuesto ejercido detallado del Instituto de Pensiones del Estado de los años dos mil ocho a dos mil diez, el

Instituto de Pensiones del Estado al dar respuesta mediante Oficio No. DG/SA/299/2011, de treinta de septiembre de dos mil once, proporcionó el link y/o ruta electrónica en donde la Requirente encontraría el reporte del Presupuesto ejercido detallado del Instituto de Pensiones del Estado de los años dos mil ocho a dos mil diez, en donde obra la relación de Informes Trimestrales del Gasto Público del Estado por cada año o ejercicio, su Cuenta Pública Consolidada en cada año o ejercicio y donde consta el Presupuesto ejercido del Instituto de Pensiones del Estado, desagregada en términos del artículo 8.1 fracción IX de la Ley de la materia, tal como se corrobora en el link electrónico que indicó, en el que obra publicada dicha información y que aquí únicamente se reproduce una muestra de parte de lo publicado en el referido link como constancia de su publicidad y que es lo siguiente:

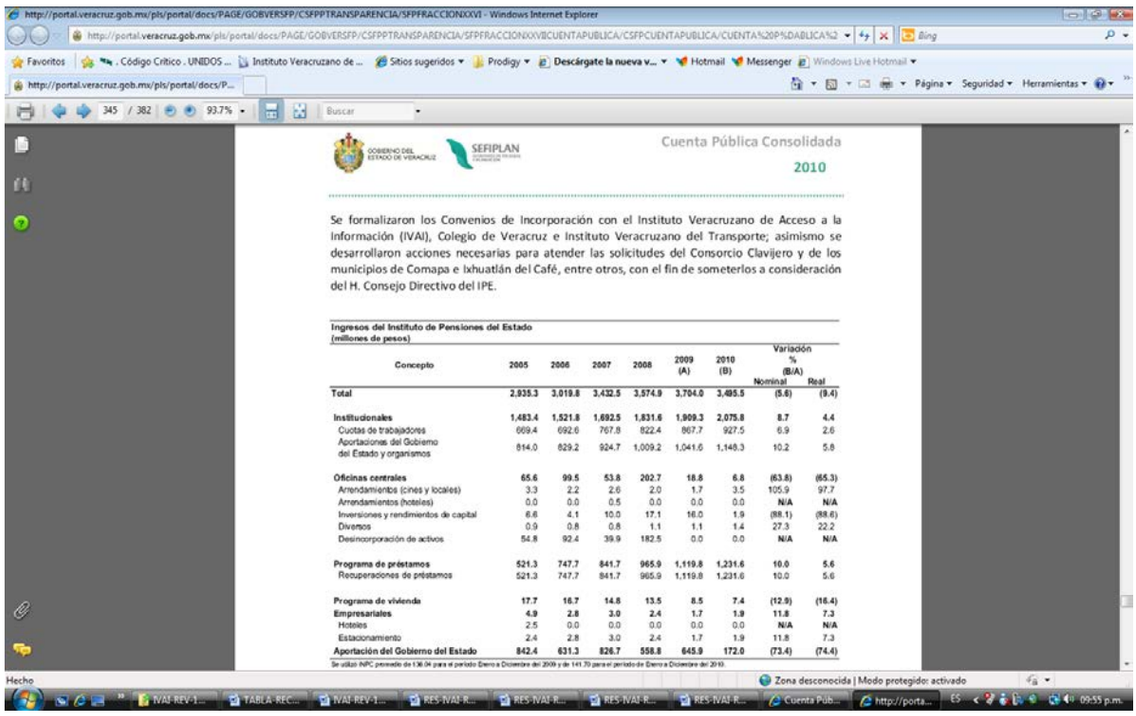

Cuenta Pública Consolidada
2010

Se formalizaron los Convenios de Incorporación con el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), Colegio de Veracruz e Instituto Veracruzano del Transporte; asimismo se desarrollaron acciones necesarias para atender las solicitudes del Consorcio Clavijero y de los municipios de Comapa e Ixhuatlán del Café, entre otros, con el fin de someterlos a consideración del H. Consejo Directivo del IPE.

Ingresos del Instituto de Pensiones del Estado
(millones de pesos)

Concepto	2005	2006	2007	2008	2009 (A)	2010 (B)	Variación % (B/A) Nominal	Variación % (B/A) Real
Total	**2,935.3**	**3,019.8**	**3,432.5**	**3,574.9**	**3,704.0**	**3,485.5**	**(5.6)**	**(9.4)**
Institucionales	**1,483.4**	**1,521.8**	**1,692.5**	**1,831.6**	**1,909.3**	**2,075.8**	**8.7**	**4.4**
Cuotas de trabajadores	669.4	692.6	767.8	822.4	867.7	927.5	6.9	2.6
Aportaciones del Gobierno del Estado y organismos	814.0	829.2	924.7	1,009.2	1,041.6	1,148.3	10.2	5.8
Oficinas centrales	**65.6**	**99.5**	**53.8**	**202.7**	**18.8**	**6.8**	**(63.8)**	**(65.3)**
Arrendamientos (cines y locales)	3.3	2.2	2.6	2.0	1.7	3.5	105.9	97.7
Arrendamientos (hoteles)	0.0	0.0	0.5	0.0	0.0	0.0	N/A	N/A
Inversiones y rendimientos de capital	6.6	4.1	10.0	17.1	16.0	1.9	(88.1)	(88.6)
Diversos	0.9	0.8	0.8	1.1	1.1	1.4	27.3	22.2
Desincorporación de activos	54.8	92.4	39.9	182.5	0.0	0.0	N/A	N/A
Programa de préstamos	**521.3**	**747.7**	**841.7**	**965.9**	**1,119.8**	**1,231.6**	**10.0**	**5.6**
Recuperaciones de préstamos	521.3	747.7	841.7	965.9	1,119.8	1,231.6	10.0	5.6
Programa de vivienda	**17.7**	**16.7**	**14.8**	**13.5**	**8.5**	**7.4**	**(12.9)**	**(16.4)**
Empresariales	**4.9**	**2.8**	**3.0**	**2.4**	**1.7**	**1.9**	**11.8**	**7.3**
Hoteles	2.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	N/A	N/A
Estacionamiento	2.4	2.8	3.0	2.4	1.7	1.9	11.8	7.3
Aportación del Gobierno del Estado	**842.4**	**631.3**	**826.7**	**558.8**	**645.9**	**172.0**	**(73.4)**	**(74.4)**

Se utilizó INPC promedio de 136.04 para el período Enero a Diciembre del 2009 y de 141.70 para el período de Enero a Diciembre del 2010.

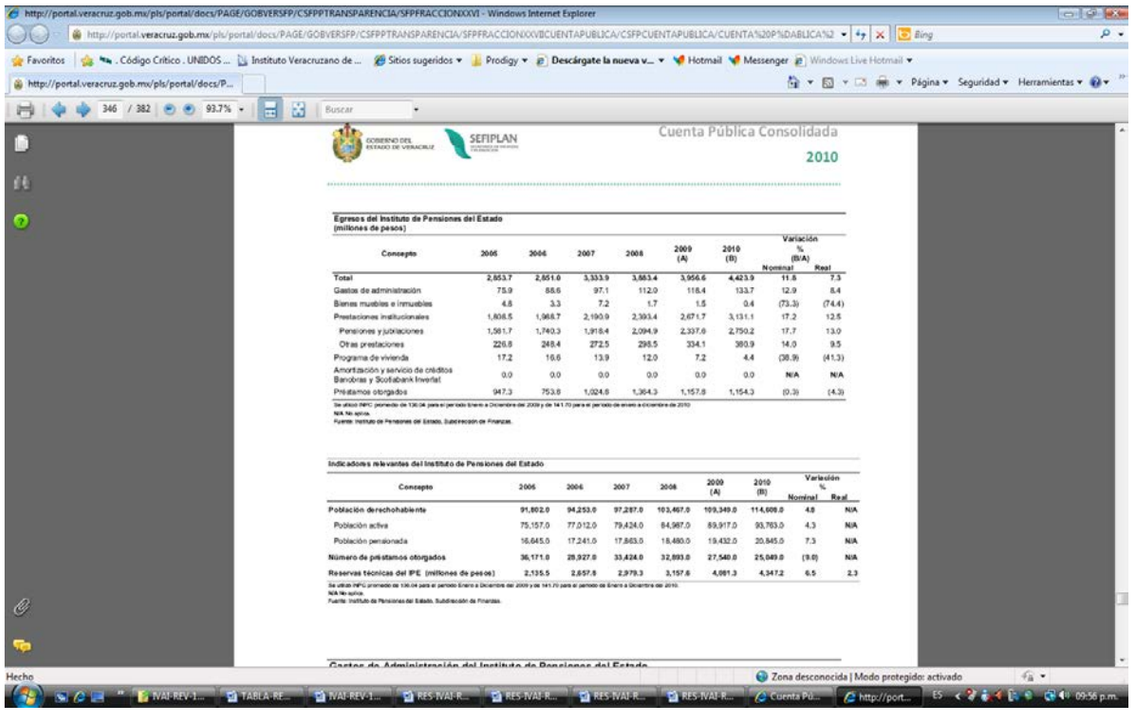
Cuenta Pública Consolidada
2010
Egresos del Instituto de Pensiones del Estado
(millones de pesos)
Concepto
2005
2006
2007
2008
2009 (A)
2010 (B)
Variación % (B/A) Nominal
Real
Total 2,653.7 2,851.0 3,333.9 3,883.4 3,956.6 4,423.9 11.8 7.3
Gastos de administración 75.9 88.6 97.1 112.0 118.4 133.7 12.9 8.4
Bienes muebles e inmuebles 4.8 3.3 7.2 1.7 1.5 0.4 (73.3) (74.4)
Prestaciones institucionales 1,808.5 1,968.7 2,190.9 2,393.4 2,671.7 3,131.1 17.2 12.5
Pensiones y jubilaciones 1,561.7 1,740.3 1,918.4 2,094.9 2,337.6 2,750.2 17.7 13.0
Otras prestaciones 226.8 248.4 272.5 298.5 334.1 380.9 14.0 9.5
Programa de vivienda 17.2 16.6 13.9 12.0 7.2 4.4 (38.9) (41.3)
Amortización y servicio de créditos Banobras y Scotiabank Inverlat 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 N/A N/A
Préstamos otorgados 947.3 753.8 1,024.6 1,364.3 1,157.8 1,154.3 (0.3) (4.3)
Indicadores relevantes del Instituto de Pensiones del Estado
Concepto
2005
2006
2007
2008
2009 (A)
2010 (B)
Variación % Nominal
Real
Población derechohabiente 91,802.0 94,253.0 97,287.0 103,467.0 109,349.0 114,608.0 4.8 N/A
Población activa 75,157.0 77,012.0 79,424.0 84,967.0 89,917.0 93,763.0 4.3 N/A
Población pensionada 16,645.0 17,241.0 17,863.0 18,480.0 19,432.0 20,845.0 7.3 N/A
Número de préstamos otorgados 36,171.0 28,927.0 33,424.0 32,893.0 27,540.0 25,049.0 (9.0) N/A
Reservas técnicas del IPE (millones de pesos) 2,135.5 2,657.5 2,979.3 3,157.6 4,081.3 4,347.2 6.5 2.3
Hecho
Zona desconocida | Modo protegido: activado

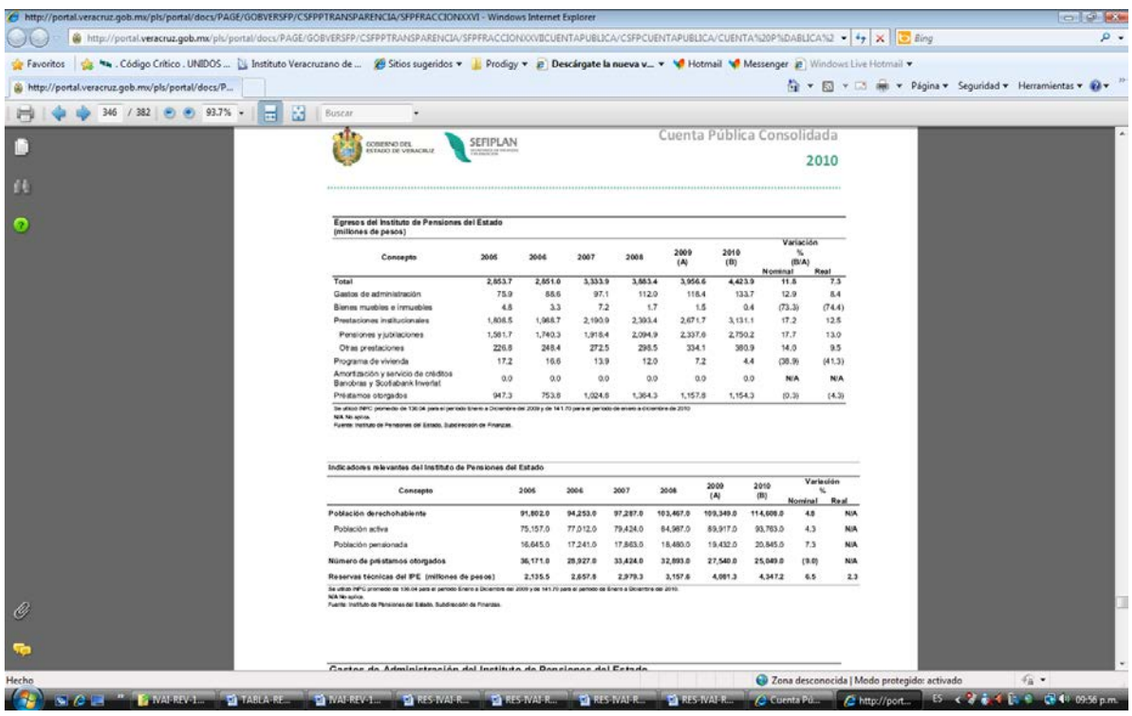
Cuenta Pública Consolidada
2010
Egresos del Instituto de Pensiones del Estado
(millones de pesos)
Concepto
2005
2006
2007
2008
2009 (A)
2010 (B)
Variación % (B/A) Nominal
Real
Total 2,653.7 2,851.0 3,333.9 3,883.4 3,956.6 4,423.9 11.8 7.3
Gastos de administración 75.9 88.6 97.1 112.0 118.4 133.7 12.9 8.4
Bienes muebles e inmuebles 4.8 3.3 7.2 1.7 1.5 0.4 (73.3) (74.4)
Prestaciones institucionales 1,808.5 1,968.7 2,190.9 2,393.4 2,671.7 3,131.1 17.2 12.5
Pensiones y jubilaciones 1,561.7 1,740.3 1,918.4 2,094.9 2,337.6 2,750.2 17.7 13.0
Otras prestaciones 226.8 248.4 272.5 298.5 334.1 380.9 14.0 9.5
Programa de vivienda 17.2 16.6 13.9 12.0 7.2 4.4 (38.9) (41.3)
Amortización y servicio de créditos Banobras y Scotiabank Inverlat 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 N/A N/A
Préstamos otorgados 947.3 753.8 1,024.6 1,364.3 1,157.8 1,154.3 (0.3) (4.3)
Indicadores relevantes del Instituto de Pensiones del Estado
Concepto
2005
2006
2007
2008
2009 (A)
2010 (B)
Variación % Nominal
Real
Población derechohabiente 91,802.0 94,253.0 97,287.0 103,467.0 109,349.0 114,608.0 4.8 N/A
Población activa 75,157.0 77,012.0 79,424.0 84,967.0 89,917.0 93,763.0 4.3 N/A
Población pensionada 16,645.0 17,241.0 17,863.0 18,480.0 19,432.0 20,845.0 7.3 N/A
Número de préstamos otorgados 36,171.0 28,927.0 33,424.0 32,893.0 27,540.0 25,049.0 (9.0) N/A
Reservas técnicas del IPE (millones de pesos) 2,135.5 2,657.5 2,979.3 3,157.6 4,081.3 4,347.2 6.5 2.3
Hecho
Zona desconocida | Modo protegido: activado

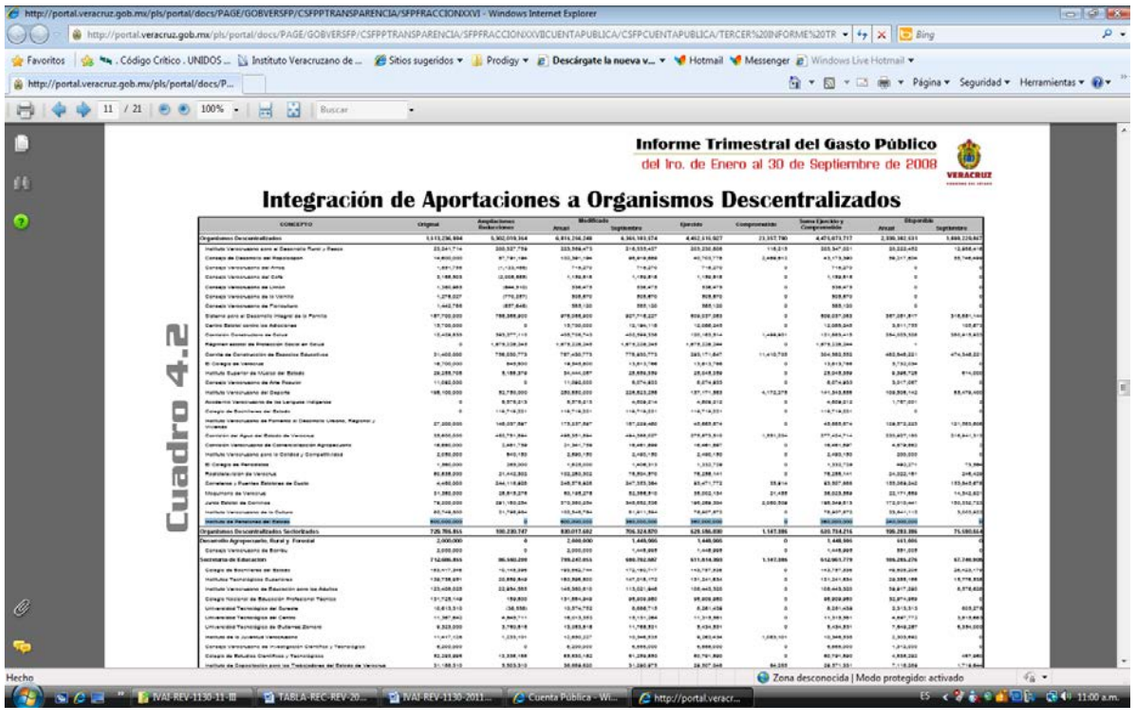

En este orden y en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00512311, no asiste la razón ni el derecho a la Recurrente para reclamar por la vía del presente Recurso de Revisión acumulado la entrega de la información relativa al Presupuesto ejercido detallado del Instituto de Pensiones del Estado de los años dos mil ocho a dos mil diez, porque tal información ha sido proporcionada y obra publicada en el Link o ruta electrónica que para su consulta y obtención indicó el Sujeto Obligado en el Oficio No. DG/SA/299/2011 de treinta de septiembre de dos mil once mediante el cual se dio respuesta a la citada solicitud, desagregada en términos de lo dispuesto en el artículo 8.1, fracción IX de la Ley de la materia y en ese sentido y por cuanto a esta parte de las solicitudes de acceso se refiere el Instituto de Pensiones del Estado ha admitido el acceso a la información pública y ha cumplido con la normatividad atinente.

Empero en lo concerniente a la solicitud de *copia de la escritura de todos los bienes inmuebles* propiedad del Instituto de Pensiones del Estado formulada en la solicitud con número de folio 00511711 que motivó la promoción del Recurso de Revisión principal en el que ---------- argumenta como descripción de su inconformidad que fue negado el acceso el seis de octubre del año en curso por haber sido el día acordado previa cita para recibirla, que no recibió nada y por ello solicita se envíe copia electrónica de las mismas, es pertinente precisar lo siguiente:

Tal como se describió en el inciso b) de los párrafos precedentes, el Instituto de Pensiones del Estado al dar respuesta dentro del plazo legal previsto, vía Sistema INFOMEX-Veracruz a ambas solicitudes de acceso a la información el treinta de septiembre de dos mil once, indicó a la Requirente que la información solicitada se encontraba a su disposición previo pago de los costos de reproducción *"… a razón de 0.25 salarios mínimos, los cuales, para el año de 2011, y de acuerdo con la tabla de salarios mínimos generales, el correspondiente a Zona "C" es de $56.70, por lo cual deberá pagar previamente en la Caja General del Instituto de Pensiones del Estado, la*

cantidad de $9,483.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CERO CENTADVOS MONEDA NACIONAL) para que le sean entregadas las copias correspondientes…", lo que fundó en lo previsto en los artículos 4.1y 2, 58 de la Ley de la materia, 150 Bis, fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

De la respuesta proporcionada se advierte que, contrario a lo manifestado por ----------, en manera alguna se negó el acceso a la información sino por el contrario, se indicó que la misma se encuentra a disposición de la Requirente, pero que previo a su entrega deberá cubrir los costos de reproducción.

Luego, si ---------- argumentó como inconformidad en el presente Recurso de Revisión la negativa de entrega de la referida información con posterioridad a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado debió de precisar, por lo menos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dicha negativa de entrega y, preferentemente, justificar tal hecho con la exhibición del comprobante de pago por concepto de reproducción de la información solicitada, porque la sola manifestación de la Requirente en los términos en que la produce sin precisar las referidas circunstancias en que pudo darse la negativa, resulta insuficiente para que este Órgano garante acoja su pretensión y ordene la remisión o entrega vía electrónica de las copias de la escritura de todos los bienes inmuebles propiedad del Instituto de Pensiones del Estado debido a que esta información solicitada (*copia de la escritura de todos los bienes inmuebles*) si bien tiene el carácter de pública, no constituye obligación de transparencia de los sujetos obligados y por ende éstos cumplen con el procedimiento de acceso a la información cuando responden a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, notificando, según sea el caso, la existencia de la información solicitada, la modalidad de la entrega y el costo de reproducción y envío de la misma.

Lo anterior es así por virtud de lo dispuesto en los artículos 56.1, 57.1, 57.2 y 59.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme con los cuales, cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el Sujeto Obligado que corresponda; lo que deberá realizar mediante escrito ante la unidad de acceso respectiva en el que se contenga, por lo menos, el nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, correo electrónico, la descripción de los documentos o registros, en los que se supone pueda localizarse la información solicitada; cualquier otro dato que, a juicio del Requirente, facilite la ubicación de la información; y opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio, previo pago de los costos de reproducción; sin embargo, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder y en el formato o modalidad en que se encuentre o en que la contenga en sus archivos y que en tratándose de la que deben entregar previo pago de los costos de reproducción, deberá indicar el costo de dicha reproducción y envío de la información.

Además, conforme con lo regulado en el invocado numeral 57.2, cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del Sujeto Obligado, su unidad de acceso lo notificará al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción (plazo previsto en el artículo 59), y le orientará, si fuere necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Dispositivos conforme con los cuales, los sujetos obligados cumplen con su obligación de permitir el acceso a la información pública que generan y obra en su poder cuando la ponen a disposición del solicitante para su consulta y/o reproducción en su caso, indicando el costo por reproducción y envío de la misma y su respectiva entrega o remisión una vez cubierto los costos de reproducción y envío, en su caso; así como también, cuando notifican, dentro del plazo legal previsto, que la misma no se encuentra en sus registros o archivos, según lo prevé la normatividad establecida en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que están constreñidos a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

Así, aun cuando ---------- al formular la solicitud requirió que la entrega de la información se efectuara vía INFOMEX-Sin costo, como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información que obra a fojas 3 del Expediente, tal modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere la Solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y/o conserva la información solicitada por el particular, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos; de ahí que la modalidad elegida por la ahora Recurrente, en términos del Manual de Uso del Sistema INFOMEX-Veracruz, tanto para solicitantes como para sujetos obligados, sólo constituya un indicio orientador para el Sujeto Obligado requerido, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y/o se conserve.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV *in fine* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al señalar que el Sujeto Obligado debe proporcionar la información en el formato en que se encuentre.

Así, el Instituto de Pensiones del Estado, al adherirse al sistema Infomex-Veracruz, está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través de esa plataforma tecnológica, siempre que se hayan formulado por esa vía, pero dicha adhesión y respuesta no implican que la información solicitada se deba remitir o proporcionar al particular vía electrónica o en formato electrónico, o a través de esa misma plataforma tecnológica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia de las previstas en el artículo 8 de la ley de la materia.

Modalidad de entrega de la información en formato electrónico que en el caso específico de la *copia de la escritura de todos los bienes inmuebles*, no es exigible al Instituto de Pensiones del Estado, porque lo requerido si bien tiene el carácter de información pública, en forma alguna encuadra dentro de la información general que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente, por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, como se prevé en los artículos 3.1 fracción XIII, 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia vigente en el Estado.

De modo que, en el caso particular, basta y es suficiente con que el Instituto de Pensiones del Estado, de respuesta y proporcione a la Revisionista la información requerida de que dispone y se encuentre en sus registros o archivos, en el formato o modalidad en que la haya generado o la conserve en sus archivos indicando el costo de reproducción y envío de la misma y previo pago de los costos de reproducción.

De ahí que, no asista la razón ni el derecho a la Requirente para reclamar que le sea entregada la información solicitada en formato electrónico con el argumento de que acudió ante el Sujeto Obligado el pasado seis de octubre del año en curso y que no recibió nada, sino que debe acudir a realizar el pago correspondiente por los costos de reproducción de la información para obtener ésta; o bien, realizar éste y el correspondiente al envío de la misma a cierto domicilio, por el medio o vía que el Sujeto Obligado indique; por ello, las manifestaciones de la Requirente vertidas en su escrito del Recurso de Revisión encaminadas a la consecución de ese fin resultan inoperantes, porque omitió justificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la negativa que aduce, exhibir el comprobante de pago correspondiente y además porque, con independencia de la veracidad o autenticidad de sus manifestaciones, existe disposición expresa en la Ley de la materia de que, en tratándose de información pública requerida a los sujetos obligados, éstos cumplen con el procedimiento de acceso a la información, al ponerla a disposición del solicitante o bien expedirle las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, previo el pago de los costos de reproducción y/o envío en su caso, como se prevé en los numerales 4.2, 56.1, fracción IV, 57.1, 59.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 150 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

Así, aun cuando el Instituto de Pensiones del Estado cuente con elementos o mecanismos tecnológicos para escanear el material y con un departamento de informática capaz de hacerlo, no está obligado a realizarlo porque la información requerida sólo es de naturaleza pública, que no constituye una obligación de transparencia y la Ley de la materia en manera alguna obliga al Instituto de Pensiones del Estado a realizar el escaneo o digitalización de lo requerido; y en ese tenor, este Instituto carece de imperio legal para exigirlo u ordenarlo, por la misma razón de la omisión legal. Quizá será cuando ocurra una reforma legal, en la que incluya o comprenda esa tarea o actividad por parte de los sujetos obligados como una modalidad de entregar la información que les sea requerida, el digitalizarla y/o escanearla, lo que podría implicar también, previo pago de los costos que esa actividad genere o involucre.

Sin embargo es de precisar que, el Instituto de Pensiones del Estado fue omiso en su respuesta emitida el treinta de septiembre del año en curso en el Oficio No. DG/SA/293/2011, mediante la cual puso a disposición de ---------- la documentación solicitada, porque únicamente indicó los costos de reproducción de la información, previstos en la fracción II del artículo 150 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz y que corresponde a pagar por el derecho a obtener copias certificadas distintas de las señaladas en el artículo 150 de ese mismo ordenamiento legal por cada hoja o fracción, a razón de 0.25 salarios mínimos, diarios y vigentes del lugar, sin advertir que ---------- en su solicitud de acceso con número de folio 00511711 sólo pidió *"…copia de la escritura de todos los bienes inmuebles"*; esto es, *copia,* pero en manera alguna "copia certificada", de donde se infiere que únicamente pidió copias simples, como lo denomina la fracción I del mismo dispositivo legal 150 Bis y cuyo costo por cada hoja tamaño carta u oficio es de 0.02 salarios mínimos, según se advierte en el mismo, como a la letra se indica:

> Artículo 150 Bis. Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 5.1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que les sea solicitada en términos de Ley; se causarán y pagarán los derechos siguientes:
>
> I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio:
> 0.02 salarios mínimos;
>
> II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 150 de este Código, por cada hoja o fracción:
> 0.25 salarios mínimos;
>
> III. Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia:
> 0.30 salarios mínimos.
>
> El costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Omisión del Sujeto Obligado que en manera alguna se justifica porque de la solicitud de acceso se advierte que ---------- únicamente solicitó *"copia de la escritura de todos los bienes inmuebles"* y que en todo caso, el Sujeto Obligado debió indicarle el costo por reproducción de copias simples para que la Requirente realizara el mismo.

En ese sentido, el Instituto de Pensiones del Estado debe dar nueva respuesta a la Requirente en la que indique de manera precisa e integral los costos por reproducción y envío de la información solicitada en términos de lo previsto en los numerales 4.2, 56.1, fracción IV, 57.1, 59.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 150 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

Como en el presente caso de la información solicitada por la Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o

confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

Así, queda demostrado que la determinación del Sujeto Obligado de dar respuesta a las solicitudes de acceso, proporcionar información e indicar que otra parte de lo solicitado se encuentra a disposición de la Requirente pero omitir información atinente para la obtención de una parte de la información solicitada en la correspondiente solicitud con número de folio 00511711 de diecisiete de septiembre de dos mil once, resulta insuficiente y contrario a derecho para tener por cumplida la obligación del Sujeto Obligado de permitir el acceso a la totalidad de la información requerida, en términos de lo previsto en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Código Financiero para el Estado de Veracruz, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, porque constituye información pública que el Sujeto Obligado genera, guarda y posee por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de utilidad e interés público y que contribuye a la transparencia, de la administración pública estatal, de las dependencias del Estado y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en ese sentido y en términos del ordenamiento legal citado, el Sujeto Obligado debe proporcionar.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de la materia, lo que procede es: **1).** Modificar la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información emitida mediante Oficio No. DG/SA/293/2011 de treinta de septiembre de dos mil once, a la solicitud de información con número de Folio 00511711 por constituir una negativa de acceso a la información pública; y por consecuencia, **2).** Ordenar al Sujeto Obligado, Instituto de Pensiones del Estado que proporcione a la Revisionista, previo pago de los costos de reproducción, la información solicitada en la correspondiente solicitud de acceso a la información con número de Folio 00511711, de diecisiete de septiembre de dos mil once, pendiente aún de entregar, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, con la precisión de que en caso de que la información a proporcionar contenga datos personales se eliminen éstos y que en dichos documentos se mencione las partes o secciones que fueron eliminadas de la información solicitada. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once.

En conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que,

el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

QUINTO. Publicidad de la Resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la Recurrente, por lo que se modifica la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información emitida mediante Oficios No. DG/SA/293/2011 de treinta de septiembre de dos mil once, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto de Pensiones del Estado que proporcione a la Revisionista, previo pago de los costos de reproducción, la información solicitada en la correspondiente solicitud de acceso a la información con número de Folio 00511711, de diecisiete de septiembre de dos mil once, pendiente aún de entregar, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, con la precisión de que en caso de que la información a proporcionar contenga datos personales se eliminen éstos y que en dichos documentos se mencione las partes o secciones que fueron eliminadas de la información solicitada. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once.

Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 65.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once y 24, fracciones III, IV, y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entrega y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado,

número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En su oportunidad, remítase el Expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos